



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Informe de secretaría: Pasa a despacho del señor juez, el proceso de la referencia informándole que, los demandados Fernando Escandón Trujillo y Carolina Escandón Peña presentaron, junto con la contestación de la demanda principal, escrito contentivo de acción de reconvención.

Marzo 5 de 2024

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO No. 234

Primera instancia

Proceso: Verbal – Pertenencia (reconvención)

Demandante: Fernando Escandón Trujillo y otros

Demandado: Universidad del Valle

Radicación nro.76-111-31-03-003-2020-00079-00

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede este Despacho a calificar la admisión o no de la demanda de reconvención <pertenencia> instaurado a través de apoderado judicial por los señores Fernando Escandón Trujillo y Carolina Escandón Peña contra la Universidad del Valle.

En esa tarea y una vez realizado el examen preliminar de los anexos y libelo introductorio, se percata el suscrito Juez que, la misma debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. El bien inmueble objeto de *usucapión* no se encuentra plenamente identificado ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda, tal y como lo dispone el art.83 del Estatuto Procesal.
2. Se afirma en los hechos que, los demandantes han ocupado el inmueble desde *sic hace mucho tiempo sin determinar desde qué fecha concreta* o al menos debidamente aproximada, se ha ejercido los presuntos actos constitutivos de posesión. En esta misma línea, las pretensiones no establecen el área de que trata los hechos de la demanda, en otras palabras, debe existir precisión y claridad frente a los hechos y pretensiones de la demanda (Núm.4 y 5 art.82 C.G.P)
3. No se allegó con la demanda, certificado especial de tradición del bien objeto de reconvención en los términos del numeral 5º del art. 375 del C.G.P.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

4. Se postuló en la demanda juramento estimatorio, sin embargo, no fue discriminado cada uno de sus conceptos (Artículos 90 # 6; 206 C.G.P).

5. No indicó el canal virtual de los testigos cuya declaración se solicita ni se afirmó si se desconoce, incumpliendo de esta manera con el requisito del inciso 1º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a inadmitir la demanda, a efectos de que la parte actora subsane los defectos anotados dentro del término legal, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** a la parte demandante en reconvención para que se subsane los defectos señalados en este auto, **SO PENA** de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 9 de mayo de 2024, a las 08:00 a.m., en el Estado Electrónico No. 031.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DGZ

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cea4a205dd865bc94bab551c15acd5410b1b787e7f6fc07e5d668cad3f14269**

Documento generado en 08/05/2024 09:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>